

USUARIO	ARAMIREV	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 02-08-2023 J18 - EPMS
FECHA INICIO	1/08/2023	
FECHA FINAL	2/08/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
6144	25269600038820140161500	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	HERMES - SANCHEZ ÑUSTES* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2023 * Auto concediendo redención. AI 631 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
12082	110016000001920131314700	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	PEDRO WILMER - ABREO PICO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2023 * Auto niega extinción condena AI 1096 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
12082	110016000001920131314700	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	JHONNATHAN ANDRES - CASTRO POLANIA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2023 * Auto niega extinción condena AI 1095 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
26755	110016000002320210255400	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	GLORIA MARITZA - SALAMANCA QUEVEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2023 * Auto negando redención AI 1091 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
26755	110016000002320210255400	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	GLORIA MARITZA - SALAMANCA QUEVEDO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2023 * Auto niega extinci[on y niega libertad por pena cumplida AI 1073 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
30442	110016000000020200212300	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	JAVIER FERNANDO - REYES RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/06/2023 * Auto niega libertad condicional. AI 611 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
30696	110016000001520090406000	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	VICTOR ALFONSO - MARTINEZ MORENO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. AI 1237 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
41080	05001600020620072474200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	JOVANI EVENCIO - PEREZ ZAPATA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2023 * Auto negando redención y concede redencion. AI 633 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
59703	110016000001320220147800	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	INGRID JISETH - BARRETO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto negando redención AI 1192. (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
106490	760016000019320060863400	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	LUIS EDUARDO - MAHECHA HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/06/2023 * Auto concediendo redención. AI 1022 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
123566	68002310400120020005200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto concediendo redención. AI 1183 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
123566	68002310400120020005200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. AI 1184 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
123566	68002310400120020005200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto negando redención AI 1205 (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
123566	68002310400120020005200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEJANDRO - VELANDIA SAAVEDRA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. AI 1206(SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
	110016000000020180008200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	AMAYA CELY - NINI JOHANA : AI 1214 DEL 24/07/2023 REBAJA LA CAUCION PRENDARIA FIJADA EN 1052 DE 16/06/2023. (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
	110016000000020180008200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	AMAYA CELY - NINI JOHANA : AI 1052 DEL 16/06/2023 CONCEDE PRISION DOMICILIARIA (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//
	110016000000020180008200	0018	1/08/2023	Fijaciòn en estado	AMAYA CELY - NINI JOHANA : AI 1051 DEL 16/06/2023 REDIME PENA. (SE NOTFICA EN ESTADO EL 02/08/2023)//ARV CSA//

24

Ejecución de Sentencia : 6144
No. Único de Radicación : 25269-60-00-388-2014-01615-00
Condenado: HERMES SANCHEZ ÑUSTES
Cédula: 93453172
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 631

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **HERMES SANCHEZ ÑUSTES** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 464 del C. P. P. en concordancia con la Resolución del INPEC 010383 de 5 de diciembre de 2022, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18659229	Julio a septiembre/2022	504	Ejemplar	Sobresaliente
18774053	Octubre a diciembre/2022	472		
18806637	Enero a marzo/2023	504		
****	Total	1480	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1480 horas de trabajo relacionadas por los meses de julio de 2022 a marzo de 2023 equivalen a noventa y dos punto cinco (92,5) días, o lo que es lo mismo **tres (3) meses y dos punto cinco (2,5) día**, tiempo que se redimirá de la pena a **HERMES SANCHEZ ÑUSTES**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **HERMES SANCHEZ ÑUSTES**, **tres (3) meses y dos punto cinco (2,5) día**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de julio de 2022 a marzo de 2023.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D.C.

En la fecha notificó personalmente la anterior providencia a
Nombre **FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**
Firma **HERMES SANCHEZ ÑUSTES**
Cédula **93453172**

Firma

Cédula

El(la) Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **02 AGO 2023**
La anterior providencia
El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 10030
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-00082-00
Condenado: : NINI JOHANA AMAYA CELY
Cédula: : 1072429164
Fallador : JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO COMETIDO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO,
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO CONCEDE REBAJA CAUCIÓN PRENDARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1214

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de rebaja de caución prendaria solicitada por la condenada **NINI JOHANA AMAYA CELY**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **NINI JOHANA AMAYA CELY** como responsable del delito de **hurto calificado y agravado cometido en concurso heterogéneo con secuestro simple atenuado y hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **ciento veinticinco (125) meses** de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **10 de agosto de 2018**.

Por último, mediante providencia del 16 de junio de 2023 este Juzgado le concedió a la penada **NINI JOHANA AMAYA CELY** el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

La penada solicita se rebaje la caución fijada en el auto del 16 de junio de 2023, aduciendo que no cuenta con los medios económicos para sufragar dicho monto pues su situación económica es precaria dado que durante el lapso que ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias no ha percibido ingreso alguno, por lo que pide se reduzca de **cuatro (4) SMLMV** a una de menor cuantía.

Al respecto se señala que el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, establece la necesidad de imponer caución prendaria como garantía del cumplimiento de las obligaciones dentro del período de prueba, bien sea con ocasión de la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o, como sucede en este caso, de la prisión domiciliaria, así:

“Artículo 369. De la caución prendaria. Consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía de uno (1) hasta mil (1.000)



salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible."
Resalta el Juzgado.

Entonces, en el presente caso, dada la manifestación de la penada de no contar con los medios económicos necesarios para sufragar el monto de la caución el Despacho accederá a rebajar la caución prendaria de **cuatro (4) SMLMV** a **dos (2) SMLMV**, la cual puede prestar mediante póliza judicial o depósito título judicial en el Banco Agrario en la cuenta de este Juzgado, una vez la penada **NINI JOHANA AMAYA CELY** acredite el pago de dicha caución, se emitirá diligencia de compromiso y se librá la correspondiente boleta de traslado a domicilio.

Así las cosas, se rebajará la caución prendaria de **cuatro (4) SMLMV** a **dos (2) SMLMV** como garantía del cumplimiento de las obligaciones que conlleva el subrogado de la prisión domiciliaria concedido a **NINI JOHANA AMAYA CELY**, teniendo en cuenta el extenso período que le resta por cumplir de la pena y las conductas punibles por las que fue sentenciada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rebajar a la condenada **NINI JOHANA AMAYA CELY** la caución prendaria fijada en el Auto No. 1052 de 16 de junio de 2023, de **cuatro (4) SMLMV** a **dos (2) SMLMV**, la cual debe prestar mediante póliza judicial y/o título de depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, constituido a órdenes de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior provee	
El Secretario	

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA	26-07-23
NOMBRE	NINI JOHANA AMAYA
CEDULA	10729164
NOMBRE DE QUIEN FUE NOTIFICADO	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantiv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexander Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 10030
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-00082-00
Condenado: : NINI JOHANA AMAYA CELY
Cédula: : 1072429164
Fallador : JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO COMETIDO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON SECUESTRO SIMPLE ATENUADO Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO,
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ,
Decisión : AUTO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1052

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del sustituto de la prisión domiciliaria que con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal, conforme la solicitud remitida a este Despacho por la sentenciada **NINI JOHANA AMAYA CELY**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2018 por el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **NINI JOHANA AMAYA CELY** como responsable del delito de hurto calificado y agravado cometido en concurso heterogéneo con secuestro simple atenuado y hurto calificado y agravado, a la pena principal de ciento veinticinco (125) meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **10 de agosto de 2018**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura;

desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene que el delito por el cual fue condenada **NINI JOHANA AMAYA CELY** no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra parte la misma no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **NINI JOHANA AMAYA CELY** se encuentra privada de la libertad por las presentes diligencias desde el **10 de agosto de 2018**, data en que fue capturada imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **cincuenta y ocho (58) meses y seis (6) días**.

Por concepto de redención de pena, a la penada se le han reconocido los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
8 de abril de 2020		10
29 de octubre de 2020	1	7,5
5 de febrero de 2021	1	1,5
30 de junio de 2021	1	0,5
30 de julio de 2021		29,5
25 de marzo de 2022		26
10 de junio de 2022		29,5
29 de agosto de 2022	1	1
9 de diciembre de 2022	1	
20 de junio de 2023	1	1
25 de abril de 2023	1	
16 de junio de 2023	1	1,5
TOTAL	11 meses y 18 días	

Siendo así se tiene que sumados los periodos de privación de la libertad tanto física como los reconocidos por concepto de redención de pena, a la fecha la sentenciada ha purgado un total de **sesenta y nueve (69) meses y veinticuatro (24) días**, lo que permite colegir que la penada ha superado la mitad (1/2) de la pena que le fue impuesta, que equivale a **sesenta y dos (62) meses y quince (15) días**, verificándose así, el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo.

Finalmente, respecto del arraigo familiar y social de la penada, este se encuentra acreditado conforme la documentación que reposa en el expediente a saber (I) Registro civil de nacimiento de la menor hija de la sentenciada. (II) Declaración extrajuicio presentada en la Notaria única del círculo de La Mesa – Cundinamarca por la Señora Hilda Rosa Cely Suarez Madre de la sentenciada donde indicó que se encuentra en la posibilidad de acoger a su hija en su domicilio. (III) Certificación expedida por la Diócesis de Girardot en la que se indica que la residencia informada en pretérita oportunidad es la correcta. (IV) Recibo de servicio público del domicilio

donde la penada disfrutará del sustituto de la prisión domiciliaria. (V) Certificación laboral del lugar donde la penada se desempeñaba como trabajadora previo al momento de su aprehensión. (VI) Certificación personal suscrita por la señora Ana Celia Puentes Celis, donde informa que conoce a la sentenciada desde hace veintiocho (28) años. (VII) Certificación personal suscrita por la señora Luz Dary Laguna Sánchez, donde informa que conoce a la sentenciada desde hace quince (15) años. (VIII) Certificación personal suscrita por el señor Diego Steven Hernández Infante, donde informa que conoce a la sentenciada desde hace cuatro (4) años. (VIII) Certificación personal suscrita por la señora Diana Cristina González Camacho, donde informa que conoce a la sentenciada desde hace once (11) años.

De lo anterior, se desprende que en efecto la sentenciada cuenta con arraigo familiar y social ubicado en la CALLE 6 A # 28 – 64 BARRIO LAS CEIBAS DE LA MESA CUNDINAMARCA, lugar a donde deberá ser trasladada para el cumplimiento del sustituto aquí concedido.

De igual forma verificado el cumplimiento de las exigencias legales, se concederá a **NINI JOHANA AMAYA CELY** la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, **medida que deberá ir acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del artículo 38B numeral 4 *ibidem*, cuyo cumplimiento garantizará con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de **cuatro (4) SMLMV**, teniendo en cuenta el periodo de privación que le queda por cumplir de la condena y los hechos por los que fue sentenciado.

Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará boleta de traslado a domicilio, ante la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

- Otras Determinaciones

• DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA.

Por último, como quiera que el lugar de reclusión para el presente caso, el domicilio de la penada se encuentra ubicado en el municipio de La Mesa – Cundinamarca, y que este no pertenece al distrito judicial de competencia de este despacho, de conformidad con lo normado en los artículos 79 y 81 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los Acuerdos 054/94 y 548/99 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por la Subsecretaría Tercera procédase de manera inmediata a **REMITIR LAS DILIGENCIAS** a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot – Cundinamarca (Reparto), autoridad competente para continuar con el control y vigilancia de la pena impuesta a la precitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - Sustituir la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **NINI JOHANA AMAYA CELY**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, **medida que deberá ir acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica**, debiendo atender las obligaciones del artículo 38B numeral 4 *ibidem*, cuyo cumplimiento tendrá que garantizar con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de **CUATRO (4) SMLMV**.

SEGUNDO. - Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará boleta de traslado a domicilio, ante la **CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ** para que obre en la hoja de vida de la interna y a efecto de que una vez se expida la respectiva boleta de traslado le sea implantado a la sentenciada el mecanismo de vigilancia electrónica.

CUARTO. - Dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "Otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-07-23 HORA: _____

NOMBRE: Nini Johanna Amaya cely

CÉDULA: 1076429164

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Paula y copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

JFMV

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexander Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 10030
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2018-00082-00
Condenado: : NINI JOHANA AMAYA CELY
Cédula: : 1072429164
Fallador : JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : SECUESTRO SIMPLE, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.
Decisión: : AUTO CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1051

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **NINI JOHANA AMAYA CELY** conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con la Resolución del INPEC No. 010383 de 5 de diciembre de 2022, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18825305 De 2023	Enero Febrero Marzo	168 160 176	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	504	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **quinientas cuatro (504) horas** de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo 2023 equivalen a **treinta y uno punto cinco (31.5) días** o lo que es igual a **un (1) mes y uno punto cinco (1.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **NINI JOHANA AMAYA CELY**.

- **Otras Determinaciones.**

• DE LA REDENCIÓN

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se solicite a la Oficina Jurídica de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor de la precitada penada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - Redimir **un (1) mes y uno punto cinco (1.5) días**, de la pena impuesta a **NINI JOHANA AMAYA CELY**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a marzo 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

10030
11001-60-00-000-2018-00082-00
NINI JOHANA AMAYA CELY
1072429164

SEGUNDO. – Dese inmediato cumplimiento al acápite de “Otras determinaciones”.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 19-07-23 HORA: 11:45

OMRE: Nini Johana Amaya Cely

SECUA: 1072429164

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Bechi Copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

02 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexander Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 12082
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado: : PEDRO WILMER ABREO PICO
Cédula: : 1016044161
Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión : AUTO NIEGA EXTINCIÓN DE PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1096

ASUNTO A TRATAR

Vista la solicitud remitida al Despacho, se procede a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a favor de **PEDRO WILMER ABREO PICO** dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 5 de marzo de 2014 por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **PEDRO WILMER ABREO PICO** al ser hallado penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado consumado** a la pena principal de **treinta y seis (36) meses y veinte (20) días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, al penado le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena sujetándolo a un periodo de prueba de **cuarenta y ocho (48) meses**.

Con miras a materializar el subrogado concedido el penado suscribió diligencia de compromiso el 10 de marzo de 2014.

Dentro de la sentencia condenatoria obra constancia de que la víctima fue indemnizada de los daños y perjuicios ocasionados a causa de la acción desplegada en su contra.

DE LA PETICIÓN

El penado **PEDRO WILMER ABREO PICO** solicitó mediante memorial remitido a este Despacho que se decretara en favor la extinción de la pena que le fuere impuesta.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Y el artículo 67 ibídem:

" - Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Frente al tema, en auto de 10 de agosto de 2012, emitido dentro de la radicación 39647, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resaltó:

...vencido el periodo de prueba y verificado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, procede la revocatoria de la ejecución condicional de la pena. Esto, por cuanto la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso se surte una vez vencido dicho lapso. Por ende, sólo hasta ese momento el juez de ejecución de penas puede decidir acerca de la revocatoria o no de la suspensión condicional.

A su vez, en posterior pronunciamiento el Alto Tribunal señaló:

"Dada la indeterminación normativa antes señalada, no es viable entender la fecha de finalización del período de prueba como un límite temporal para que el funcionario judicial verifique y se pronuncie al respecto, y menos que a partir de ese entendimiento le esté vedado al juzgador revocar la medida, de comprobarse el incumplimiento. Veamos algunas situaciones hipotéticas que ayudan a la comprensión de la anterior reflexión:

i) Puede presentarse una violación de las obligaciones en las postrimerías del período de prueba o con anterioridad a la misma, pero que intencionalmente fueron ocultadas por el infractor, que sólo se podrían conocer con posterioridad.

ii) Un pronunciamiento prematuro podría dar lugar a una providencia, con efecto de cosa juzgada, que eventualmente afectaría los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

iii) En concordancia, lo deseable sería dejar un tiempo prudencial, para que las víctimas, los ciudadanos, el Ministerio Público u otras autoridades puedan informar sobre hechos a partir de los cuales se evidencia el incumplimiento, dado que lo contrario implicaría un esfuerzo de omnipresencia por parte del funcionario judicial, con el cual evidentemente no cuenta.

iv) Finalmente, en manera alguna el pronunciamiento posterior al período de prueba, por hechos ocurridos durante ese lapso, afecta los derechos del beneficiado con la medida, porque lo contrario sería aceptar que el infractor está autorizado para aprovecharse de su propia actitud dolosa".¹

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado Fallador concedió al penado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en sentencia del 5 de marzo de 2014, suscribiendo diligencia de compromiso 10 de marzo de 2014, quedando así sujeto a un periodo de prueba de **cuarenta y ocho (48) meses**.

Ahora, atendiendo que conforme la documentación que reposa en el expediente el penado suscribió diligencia de compromiso el 10 de marzo de 2014, el periodo de prueba culminó el pasado 10 de marzo de 2018, por lo que resulta procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora, si bien se tiene que el periodo de prueba feneció, es procedente solicitar la documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **PEDRO WILMER ABREO PICO** dio cabal cumplimiento a las obligaciones a las

¹ AHP4821 del 6 de julio de 2016 rad, 48404 M.P. José Francisco Acuña Vizcaya



cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de compromiso, esto es el observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, siempre que haya lugar a ello y no salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **PEDRO WILMER ABREO PICO**, y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

- **Otras Determinaciones.**

• **PREVIO EXTINCIÓN DE LA PENA.**

Previo a emitir un nuevo pronunciamiento en torno a la extinción de la pena impuesta al condenado **PEDRO WILMER ABREO PICO** se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**:

1. Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para que informe en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, las anotaciones y/o antecedentes que reposan en sus bases de datos a nombre del referido sentenciado.
2. Oficiar a la oficina de Migración Colombia para que informe a este Juzgado en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los movimientos migratorios que presente el penado, desde el 10 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. – Negar la extinción de la condena impuesta a **PEDRO WILMER ABREO PICO** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 19 de Julio de 2023
Oficio No. 6053

Señor
Jefe Antecedentes
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 12082
No. único de radicación: 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado(a)(s): PEDRO WILMER ABREO PICO
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cédula(s): *1016044161

Comendidamente **Se solicita informe en el término de DIEZ (10) DÍAS** si la(s) persona(s) en referencia, quien(es) fue(ron) condenado(a)(s) por el JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., tiene(n) ANTECEDENTES PENALES, ANOTACIONES O REQUERIMIENTOS

Autoridades que conocieron del proceso de la referencia: FISCAL 108 LOCAL*110016000019201313147, FISCAL 304 LOCAL*110016000019201313147, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000019201313147, JUZGADO 55 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201313147.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

TANNYA BERNAL LEON
Escribiente

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)
Oficio No. 6055

Señor(a)(es)
MIGRACION COLOMBIA
CALLE 100 No. 11 B-27 EDIFICIO PLATINUM
CIUDAD

REF: 12082
No. único de radicación: 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado(a): PEDRO WILMER ABREO PICO
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cédula: 1016044161

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 018 de esta especialidad, mediante auto del 14 DE JUNIO DE 2023 , comedidamente Se **solicita informe en el término de DIEZ (10) DÍAS**, allegar a este despacho judicial y con destino a las presentes actuaciones el reporte de entradas y salidas del país desde el 10 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2018, del condenado PEDRO WILMER ABREO PICO.

Cordialmente,



TANNYA BERNAL LEON
Escribiente

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
PEDRO WILMER ABREO PICO
CARRERA 88 C NO. 69 A 68 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2227

NUMERO INTERNO 12082
REF: PROCESO: No. 110016000019201313147
C.C: 1016044161

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 1096 DEL CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y SE SOLICITAN DOCUMENTOS ANTE AUTORIDADES DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

19/7/23, 09:15

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/07/2023 8:26 AM

Para:jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082

19/7/23, 09:15

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/07/2023 8:26 AM

Para:wernher Ortiz Redondo <eklesia66@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wernher Ortiz Redondo (eklesia66@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1096 DEL NI 12082

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 12082
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado: : JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA
Cédula: : 1023899842
Fallador : JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decision : AUTO NIEGA EXTINCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1095

ASUNTO A TRATAR

Vista la solicitud remitida al Despacho, se procede a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a favor de **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 5 de marzo de 2014 por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** al ser hallado penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado atenuado consumado** a la pena principal de **treinta y seis (36) meses y veinte (20) días de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, al penado le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena sujetándolo a un periodo de prueba de **cuarenta y ocho (48) meses**.

Con miras a materializar el subrogado concedido el penado suscribió diligencia de compromiso el 10 de marzo de 2014.

Dentro de la sentencia condenatoria obra constancia de que la víctima fue indemnizada de los daños y perjuicios ocasionados a causa de la acción desplegada en su contra.

DE LA PETICIÓN

El penado **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** solicitó mediante memorial remitido a este Despacho que se decretara en favor la extinción de la pena que le fuere impuesta.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia. "



Y el artículo 67 ibídem:

" - Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Frente al tema, en auto de 10 de agosto de 2012, emitido dentro de la radicación 39647, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resaltó:

...vencido el periodo de prueba y verificado el incumplimiento de los compromisos adquiridos, procede la revocatoria de la ejecución condicional de la pena. Esto, por cuanto la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la diligencia de compromiso se surte una vez vencido dicho lapso. Por ende, sólo hasta ese momento el juez de ejecución de penas puede decidir acerca de la revocatoria o no de la suspensión condicional.

A su vez, en posterior pronunciamiento el Alto Tribunal señaló:

"Dada la indeterminación normativa antes señalada, no es viable entender la fecha de finalización del período de prueba como un límite temporal para que el funcionario judicial verifique y se pronuncie al respecto, y menos que a partir de ese entendimiento le esté vedado al juzgador revocar la medida, de comprobarse el incumplimiento. Veamos algunas situaciones hipotéticas que ayudan a la comprensión de la anterior reflexión:

i) Puede presentarse una violación de las obligaciones en las postrimerías del período de prueba o con anterioridad a la misma, pero que intencionalmente fueron ocultadas por el infractor, que sólo se podrían conocer con posterioridad.

ii) Un pronunciamiento prematuro podría dar lugar a una providencia, con efecto de cosa juzgada, que eventualmente afectaría los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

iii) En concordancia, lo deseable sería dejar un tiempo prudencial, para que las víctimas, los ciudadanos, el Ministerio Público u otras autoridades puedan informar sobre hechos a partir de los cuales se evidencia el incumplimiento, dado que lo contrario implicaría un esfuerzo de omnipresencia por parte del funcionario judicial, con el cual evidentemente no cuenta.

iv) Finalmente, en manera alguna el pronunciamiento posterior al período de prueba, por hechos ocurridos durante ese lapso, afecta los derechos del beneficiado con la medida, porque lo contrario sería aceptar que el infractor está autorizado para aprovecharse de su propia actitud dolosa".¹

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado Fallador concedió al penado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en sentencia del 5 de marzo de 2014, suscribiendo diligencia de compromiso el 10 de marzo de 2014, quedando así sujeto a un periodo de prueba de **cuarenta y ocho (48) meses**.

Ahora, atendiendo que conforme la documentación que reposa en el expediente el penado suscribió diligencia de compromiso el 10 de marzo de 2014, el periodo de prueba culminó el pasado 10 de marzo de 2018, por lo que resulta procedente verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Ahora, si bien se tiene que el periodo de prueba feneció, es procedente solicitar la documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** dio cabal cumplimiento a las obligaciones a las cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de

¹ AHP4821 del 6 de julio de 2016 rad, 48404 M.P. José Francisco Acuña Vizcaya



compromiso, esto es el observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, siempre que haya lugar a ello y no salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA**, y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

- **Otras Determinaciones.**

• **PREVIO EXTINCIÓN DE LA PENA.**

Previo a emitir un nuevo pronunciamiento en torno a la extinción de la pena impuesta al condenado **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**:

1. Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para que informe en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, las anotaciones y/o antecedentes que reposan en sus bases de datos a nombre del referido sentenciado.
2. Oficiar a la oficina de Migración Colombia para que informe a este Juzgado en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los movimientos migratorios que presente el penado, desde el 10 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. – Negar la extinción de la condena impuesta a **JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO. - Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA D.C.

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

OFICIO N° 6052
19 de Julio de 2023

Señor
Jefe Antecedentes
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 12082
No. único de radicación: 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado(a)(s): JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cédula(s): 1023899842

Comendidamente le **solicita informe en el término de DIEZ (10) DÍAS informar** si la(s) persona(s) en referencia, quien(es) fue(ron) condenado(a)(s) por el JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., tiene(n) ANTECEDENTES PENALES, ANOTACIONES O REQUERIMIENTOS.

Autoridades que conocieron del proceso de la referencia: FISCAL 108 LOCAL*110016000019201313147, FISCAL 304 LOCAL*110016000019201313147, JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO*110016000019201313147, JUZGADO 55 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000019201313147.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

TANNYA BERNAL LEON
Escribiente

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)
Oficio No. 6054

Señor(a)(es)
MIGRACION COLOMBIA
CALLE 100 No. 11 B-27 EDIFICIO PLATINUM
CIUDAD

REF: 12082
No. único de radicación: 11001-60-00-019-2013-13147-00
Condenado(a): JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA
Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Cédula: 1023899842

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 018 de esta especialidad, mediante auto del 14 DE JUNIO DE 2023 , comedidamente Se **solicita informe en el término de DIEZ (10) DÍAS**, allegar a este despacho judicial y con destino a las presentes actuaciones el reporte de entradas y salidas del país desde el 10 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2018, del condenado JHONNATHAN ANDRES CASTRO POLANIA.

Cordialmente,



TANNYA BERNAL LEON
Escribiente

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna

19/7/23, 08:42

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 19/07/2023 8:16 AM

Para: jhonnathan castro <maicol_esteban_2013@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[jhonnathan castro](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

19/7/23, 08:41

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/07/2023 8:16 AM

Para:jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

19/7/23, 08:41

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Relayed: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 19/07/2023 8:24 AM

Para:wernher Ortiz Redondo <eklesia66@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

wernher Ortiz Redondo (eklesia66@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1095 DEL NI 12082

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 26755
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2021-02554-00
Condenado: : GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO
Cédula: : 52379738
Fallador : JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1091

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de conceder a la penada redención de pena presentada por la sentenciada **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**



Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor de la precitada penada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

 Poder Judicial
Corte de Justicia
Registral de la Federación

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 22-06-23 HORA: _____

NOMBRE: Gloria SALAMANCA Q. Vellido

REGULA: 52379738

ENCARGADO DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

RECIBI COPIA

RECIBI

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 29/06/2023 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	16/06/2023
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	16/06/2023
40865	Guillermo Osorio Garcés	23/05/2023
40865	Guillermo Osorio Garcés	23/05/2023
69584	Luis Domingo Franco Amorocho	23/05/2023
69584	William Neira Naranjo	23/05/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	22/06/2023
2089	Nelson Jaimes Chaparro	19/05/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	30/05/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	7/06/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	7/06/2023
81783	Erik Alejandro Mogollón Mejía	26/05/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	26/06/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	6/06/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	6/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	26/06/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	6/06/2023
54097	Luisa Fernanda Ahumada Morales	6/06/2023
52470	Carlos Eduardo Montaña Gómez	2/06/2023
50654	Yesid Vargas Camargo	5/06/2023
50654	Yesid Vargas Camargo	5/06/2023
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	26/06/2023
25703	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	26/06/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	26/06/2023
25117	Juan Diego Salazar Alonso	30/05/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	27/06/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	27/06/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	27/06/2023
41701	Sebastián Smith Torres Usme	28/06/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 26755
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2021-02554-00
Condenado: : GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO
Cédula: : 52379738
Fallador : JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión : AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio dieciseis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1073

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la extinción de la condena y conceder la libertad por pena cumplida a la sentenciada **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021 por el Juzgado 15 Penal Municipal con Funcion de Conocimiento de Bogotá, fue condenada **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO** como cómplice responsable del delito de **hurto agravado tentado**, a la pena principal de **quince punto sesenta (15.60) meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO está privada de la libertad por las presentes diligencias desde el **11 de marzo de 2022**, data en que fue puesta a disposición para el cumplimiento de la condena, es decir, que a la fecha ha purgado en forma física de la sanción impuesta **quince (15) meses y cinco días (5) días**.

Por concepto de redención de pena, no le ha sido reconocido lapso alguno. De igual manera se le reconoció **un (1) día** por detención preventiva del 18 de junio al 19 de junio de 2021.

Así las cosas, sumados los periodos de detención antes señalados, se tiene que la condenada ha purgado de la sanción impuesta **quince (15) y seis (6) días**, motivo por el cual no cumple la totalidad de la pena de **quince (15) meses y dieciocho (18) días** de prisión que le fue impuesta, por lo que se negará la extinción de la condena y la libertad por pena cumplida.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar a **GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO** extinción de la condena y la libertad por pena cumplida por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



26755
11001-60-00-023-2021-02554-00
GLORIA MARITZA SALAMANCA QUEVEDO
52379738

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

[illegible]

Notificación : Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 29/06/2023 8:00 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	16/06/2023
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	16/06/2023
40865	Guillermo Osorio Garcés	23/05/2023
40865	Guillermo Osorio Garcés	23/05/2023
69584	Luis Domingo Franco Amorocho	23/05/2023
69584	William Neira Naranjo	23/05/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	22/06/2023
2089	Nelson Jaimes Chaparro	19/05/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	30/05/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	7/06/2023
31417	Arturo Alfonso Torres	7/06/2023
81783	Erik Alejandro Mogollón Mejía	26/05/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	26/06/2023
70633	Michael Steven Barbosa Aranza	6/06/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	6/06/2023
3193	Maryory Olmos Rojas	26/06/2023
60025	Wilson Jácome Vaca	6/06/2023
54097	Luisa Fernanda Ahumada Morales	6/06/2023
52470	Carlos Eduardo Montaña Gómez	2/06/2023
50654	Yesid Vargas Camargo	5/06/2023
50654	Yesid Vargas Camargo	5/06/2023
26755	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	26/06/2023
25703	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	26/06/2023
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	26/06/2023
25117	Juan Diego Salazar Alonso	30/05/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	27/06/2023
1951	Karelis Herrera Fontalvo	27/06/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	27/06/2023
41701	Sebastián Smith Torres Usme	28/06/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

48

Ejecución de Sentencia	: 30442 ✓
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2020-02123-00
Condenado:	: JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ
Cédula:	: 12265045
Fallador	: JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BTA
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
Detenido	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 611 ✓

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad acumulada de **84 meses y 10 días y multa de 1352 s.m.l.m.v.** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por los delitos de concierto para delinquir agravado; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones y; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conforme a las sentencias proferidas por los Juzgados Tercero Penal del Circuito Especializado y 18 Penal del Circuito de Conocimiento, juntos de Bogotá, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **28 de septiembre de 2018**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la

existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.”.

El sentenciado **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **28 de septiembre de 2018**, data en que fue capturado, es decir, que a la fecha ha descontado **56 meses y 22 días**.

Por concepto de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha auto	Redención Reconocida	
	Meses	Días
26/05/2021	4	12.75
19/04/2022	1	1
17/08/2022	1	1
28/04/2023	3	2
18/05/2023	3	2
Total redención	12	6

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ**, a la fecha ha cumplido **68 meses y 28 días** de la pena de 84 meses y 10 días, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **50 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Sin embargo, en relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 exige que a la solicitud se acompañen los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos fijados por el Código Penal para la concesión de la libertad condicional. Entre ellos se encuentran la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados sobre la calificación dada a la conducta actualizados pues lo últimos que obran en el expediente han perdido su vigencia por haber sido expedidos hace más de 6 meses. Como en el presente evento no se cuenta con ese soporte documental actualizado, por el momento habrá de negarse la concesión del subrogado de libertad condicional, quedando el Despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, respecto de los cuales se emitirá pronunciamiento en el momento procesal a que haya lugar.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos se oficiará al **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que allegue la

documentación actualizada a la que se refiere el artículo 471 de la Ley 906 de 2004. Una vez recibida la misma, se decidirá lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **JAVIER FERNANDO REYES RODRIGUEZ** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de **Otras Determinaciones**.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

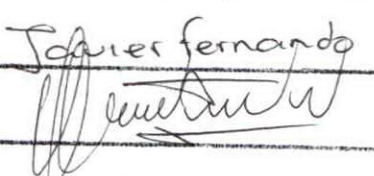

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C. 21/07/23.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Javier Fernando Reyes Rodriguez.

Firma 

Cédula CC 12'265 045. De Bitahito (Huila).

El/la Secretario(a) _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notificado por Estado No. _____

02 AGO 2023

La anterior providencia _____

El Secretario _____

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 30696
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2009-04060-00
Condenado: VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO
Cédula: 1000212910
Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

Auto Interlocutorio No. 1237

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado(a) VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 31 enero de 2014 por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Víctor Alfonso Martínez Moreno**, al ser hallado penalmente responsable del delito de **actos sexuales con menor de 14 años agravado**, conducta punible tipificada en los artículos **209 y 211 numeral 2, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV del Código Penal**- a la pena principal de **114 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO, fue privado de la libertad por este proceso para el cumplimiento de la pena de 114 meses de prisión, el 16 de junio de 2016, es decir, que ha descontado 85 meses y 5 días.

Por concepto de redención de pena, se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha Auto	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
11 abril/2018	3	21
21 junio/2019	5	10,5
19 mayo/2021	5	2
17 marzo/2022	2	5,5
21 julio/2023	7	16,5
TOTAL	23	25,5

Sumados el tiempo de detención física y el reconocido como redención de pena da un total de **109 meses y 0,5 días** y, por lo tanto, la pena de 114 meses de prisión impuesta en la sentencia no ha sido superada y, en consecuencia, se negará la solicitud de pena cumplida elevada por el penado.

Por lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- negar a **VICTOR ALFONSO MARTINEZ MORENO** la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

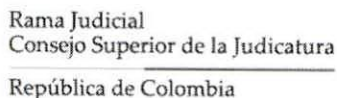
SEGUNDO.- Remítase copia de este auto al centro de reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 30696

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1237

FECHA AUTO: 21-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: Polina Store Uda

CC: 1000212 qmc

TD: 90190

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Apelo a esta
decision

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

17

Ejecución de Sentencia : 41080
No. Único de Radicación : 05001-60-00-206-2007-24742-00
Condenado: : JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA
Cédula: : 70979345
Fallador : JUZGADO 25 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO MEDELLIN
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 633

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 464 del C. P. P. y en concordancia con Resolución del Inpec 010383 de 5 de diciembre de 2022, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/estudio	C/Conducta	C/Actividad
16618161	Enero a marzo/2017	372	Ejemplar	Sobresaliente
16705345	Abril a julio/2017	462		
16774770	Agosto y septiembre/2017	252		
16854614	Octubre/2017 a enero/2018	486		
16940327	Febrero a abril/2018	360		
17021725	Mayo a julio/2018	0		Deficiente
17096760	Agosto a octubre/2018	30		
17233686	Noviembre y diciembre/2018	0		
17385260	Enero a abril/2019	0		
17458815	Mayo y junio/2019	0		
17576964 de 2019	Julio	0		Deficiente
	Agosto	120		Sobresaliente
	Septiembre	0		Deficiente
17690557	Octubre a diciembre/2019	318		Sobresaliente
1779755 de 2020	Enero	126		Sobresaliente
	Febrero	0		Deficiente
	Marzo	0		Deficiente
17858808 de 2020	Abril	0		Sobresaliente
	Mayo	114		Sobresaliente
	Junio	0		Deficiente
17961743	Julio a septiembre/2020	0		Deficiente
18034226	Octubre a diciembre/2020	0		Deficiente
18117846	Enero a marzo/2021	0		Deficiente
18223858	Abril a junio/2021	0		Deficiente
18312136	Julio a septiembre/2021	0		Deficiente
18400541	Octubre a diciembre/2021	0		Deficiente

18494857	Enero a marzo/2022	372	Ejemplar	Sobresaliente
18590307	Abril a junio/2022	360		Sobresaliente
18677713 de 2022	julio	114		Sobresaliente
	agosto	0		Deficiente
	septiembre	0		Deficiente
18762440	Octubre a diciembre/2022	0		Deficiente
TOTAL A RECONOCER		3456	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará al condenado **JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA** el reconocimiento de redención de pena por los meses de mayo de 2018 a julio de 2019, septiembre de 2019, febrero a abril de 2020, junio de 2020 a diciembre de 2021 y, agosto a diciembre de 2022 (30 horas), ya que la actividad en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 3456 horas de estudio relacionadas por los meses de enero de 2017 a abril de 2018, agosto de 2019, octubre de 2018 a enero de 2020, mayo de 2020, enero a julio de 2022, equivalen a doscientos ochenta y ocho (288) días, o lo que es lo mismo **nueve (9) meses y dieciocho días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al señor **JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA** el reconocimiento de redención de pena por actividades de estudio realizada durante los meses de mayo de 2018 a julio de 2019, septiembre de 2019, febrero a abril de 2020, junio de 2020 a diciembre de 2021 y, agosto a diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Redimir **nueve (9) meses y dieciocho (18) días** de la pena impuesta a **JOVANI EVENCIO PEREZ ZAPATA**, por actividad de estudio realizada durante los meses de enero de 2017 a abril de 2018, agosto de 2019, octubre a diciembre de 2019, enero y mayo de 2020, enero a julio de 2022.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno
Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 41000

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 633

FECHA AUTO: 21-Junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21/07/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Josely Evaristo Perez Zapata

FIRMA PPL: Josely

CC: 70929345

TD: 67502

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantiv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexander Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 59703
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2022-01478-00
Condenado: : INGRID JISETH BARRETO GARZÓN
Cédula: : 1026289287
Fallador : JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ.
Decisión: : AUTO NIEGA REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1192

ASUNTO A TRATAR

Resolver de forma oficiosa la viabilidad de conceder a la penada **INGRID JISETH BARRETO GARZÓN** redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **INGRID JISETH BARRETO GARZÓN**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- Otras Determinaciones.

• DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.



Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor de la precitada penada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **INGRID JISETH BARRETO GARZÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Bogotá
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **18/07/23** HORA: _____
OFICIO: **Ingrid Barreto Garzon**
CÓDIGO: **1026289287**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **Recibí copia**

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernell@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 106490
No. Único de Radicación : 76001-60-00-193-2006-08634-00
Condenado: : LUIS EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ
Cédula: : 79054674
Fallador : JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Detenido : CANTÓN MILITAR ARTILLERÍA KM 3 VIA USME DE BOGOTÁ D.C.
Decisión : AUTO CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1022

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **LUIS EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD -EJART-**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18793429 2023	Enero Febrero Marzo	178 192 203	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	573	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **quinientas setenta y tres (573)** horas de trabajo que el penado realizó en los meses de enero a marzo de 2023, relacionadas equivalen a **treinta y seis (36) días** o lo que es lo mismo **un (1) mes y seis (6) días**, tiempo que se redimirá de la pena al señor **LUIS EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ**.

- Otras Determinaciones.

Por último, en lo que a la solicitud del establecimiento penitenciario se refiere, se tiene que el penado fue incluido en el listado de penados a visitar por parte del área de asistencia social de estos Juzgados, estando a la espera de materializar dicha diligencia.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **LUIS EDUARDO MAHECHA HERNANDEZ**, **un (1) mes y seis (6) días** por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023.



SEGUNDO. – Dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de “Otras determinaciones”.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD -EJART-**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos a Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexander Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: : 7127772
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
PUENTE NACIONAL – SANTANDER
Delito (s) : HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES Y DOLOSAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ,
Decisión : AUTO CONCEDE REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1183

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 464 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con la Resolución del INPEC No. 010383 de 5 de diciembre de 2022, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18757914 de 2022	Octubre	136	Ejemplar	Sobresaliente
	Noviembre	136		
	Diciembre	144		
18835452 de 2023	Enero	128	Ejemplar / Buena	Sobresaliente
	Febrero	152		
	Marzo	120		
****	Total	816	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las **ochocientos dieciséis (816)** horas de trabajo relacionadas equivalen a **cincuenta y un (51) días** o lo que es lo mismo **un (1) mes y veintiún (21) días**, tiempo que se redimirá de la pena al señor **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**.

- **Otras Determinaciones.**

• DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**



RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, un (1) mes y veintiún (21) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2022 y de enero a marzo de 2023.

SEGUNDO. - Dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otras determinaciones" de esta providencia.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123866

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1183

FECHA AUTO: 14-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/7/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Alejandro Velazquez S.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7126772

TD: 83900

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: : 7127772
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
PUENTE NACIONAL – SANTANDER
Delito (s) : HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES Y DOLOSAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1184

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puente Nacional – Santander, fue condenado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** como responsable del delito de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego y defensa personal**, a la pena principal de **quince (15) años** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido el subrogado de la libertad condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 25 de junio de 2004 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puente Nacional – Santander concedió a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando así la pena principal de prisión en **trece (13) años, diez (10) meses y quince (15) días**.

El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** el subrogado de la libertad condicional, fijando el periodo de prueba en **sesenta y cinco (65) meses y veinte (20) días**, con miras a materializar el subrogado concedido el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 27 de junio de 2008.

Ahora, por medio de providencia del 17 de agosto de 2016 el Juzgado 2º Homólogo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander, revocó el subrogado concedido en pretérita oportunidad, librando así en su contra la correspondiente orden de captura para que terminara de cumplir el monto de la pena que le hacía falta, esto era **sesenta y cinco (65) meses y veinte (20) días**.



El penado fue puesto a disposición de las presentes diligencias el **31 de mayo de 2018**, siéndole concedido el sustituto de la prisión domiciliaria en auto del 8 de agosto de la misma anualidad.

En proveído del 21 de septiembre de 2020 este Juzgado dispuso revocar el sustituto previamente enunciado al penado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, decisión que en su momento fue recurrida y confirmada en auto del 13 de agosto de 2021 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y disponiendo el traslado del sentenciado al centro de reclusión.

Teniendo en cuenta que el centro de reclusión informó que el penado no fue encontrado en su domicilio el 22 de abril de 2022, para materializar el traslado indicado en el literal inmediatamente anterior, se dispuso librar la correspondiente orden de captura.

El penado se presentó ante el establecimiento penitenciario el **12 de julio de 2022** fecha desde la cual se encuentra descontando nuevamente la pena impuesta.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes procesales, se tiene que **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, ha descontado la pena impuesta de la siguiente manera:

- En su primer periodo de detención el penado estuvo privado de la libertad **cien (100) meses y veinticinco (25.5) días¹**.
- Del 31 de mayo de 2018 al 22 de abril de 2022, descontó un total de **cuarenta y seis (46) meses y veintidós (22) días**.
- Del 12 de julio de 2022 a la fecha, ha purgado un total de **doce (12) meses y dos (2) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido concedidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
19 de diciembre de 2022		2.5
14 de julio de 2023	1	21
TOTAL	1 mes y 23,5 días	

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad con las redenciones reconocidas el penado ha purgado un total de **ciento sesenta y un (161) meses y trece (13) días**, por lo que aún no cumple la totalidad de la pena de **ciento sesenta y seis (166) meses y quince (15) días** de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida invocada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Conforme lo establecido en autos que reposan en el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

123566
68002-31-04-001-2002-00052-00
FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
7127772

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	02 AGO 2023
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123866

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 1184

FECHA AUTO: 14-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18/07/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fredy Alejandro Velazquez S.

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 712772

TD: 83960

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: : 7127772
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
PUENTE NACIONAL – SANTANDER
Delito (s) : HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES Y DOLOSAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1205

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver de forma oficiosa la viabilidad de conceder al penado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** redención de pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se requiera a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión al **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123566

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** ~~X~~ **OTRO** **Nro.** 1205

FECHA AUTO: 19-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19/7/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fidy Alejandro Urdano

FIRMA PPL:

CC: 7127777

TD: 83900

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanny Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 123566
No. Único de Radicación : 68002-31-04-001-2002-00052-00
Condenado: : FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
Cédula: : 7127772
Fallador : JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
PUENTE NACIONAL – SANTANDER
Delito (s) : HOMICIDIO, LESIONES PERSONALES Y DOLOSAS Y PORTE ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL.
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1206

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 3 de marzo de 2003 por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puente Nacional – Santander, fue condenado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** como responsable del delito de **homicidio, lesiones personales dolosas y porte ilegal de armas de fuego y defensa personal**, a la pena principal de **quince (15) años** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido el subrogado de la libertad condicional, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mediante decisión del 25 de junio de 2004 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil – Santander confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

El Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Puente Nacional – Santander concedió a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, rebajas equivalentes al 7.5% de la condena, mediante autos del 26 de julio y 5 de diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 975 de 2005, quedando así la pena principal de prisión en **trece (13) años, diez (10) meses y quince (15) días**.

El 23 de junio de 2008 le fue concedido a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA** el subrogado de la libertad condicional, fijando el periodo de prueba en **sesenta y cinco (65) meses y veinte (20) días**, con miras a materializar el subrogado concedido el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 27 de junio de 2008.

Ahora, por medio de providencia del 17 de agosto de 2016 el Juzgado 2º Homólogo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil – Santander, revocó el subrogado concedido en pretérita oportunidad, librando así en su contra la correspondiente orden de captura para que terminara de cumplir el monto de la pena que le hacía falta, esto era **sesenta y cinco (65) meses y veinte (20) días**.

El penado fue puesto a disposición de las presentes diligencias el **31 de mayo de 2018**, siéndole concedido el sustituto de la prisión domiciliaria en auto del 8 de agosto de la misma anualidad.

En proveído del 21 de septiembre de 2020 este Juzgado dispuso revocar el sustituto previamente enunciado al penado **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, decisión que en su momento fue recurrida y confirmada en auto del 13 de agosto de 2021 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y disponiendo el traslado del sentenciado al centro de reclusión.

Teniendo en cuenta que el centro de reclusión informó que el penado no fue encontrado en su domicilio el 22 de abril de 2022, para materializar el traslado indicado en el literal inmediatamente anterior, se dispuso librar la correspondiente orden de captura.

El penado se presentó ante el establecimiento penitenciario el **12 de julio de 2022** fecha desde la cual se encuentra descontando nuevamente la pena impuesta.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes procesales, se tiene que **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, ha descontado la pena impuesta de la siguiente manera:

- En su primer periodo de detención el penado estuvo privado de la libertad **cien (100) meses y veinticinco (25.5) días¹**.
- Del 31 de mayo de 2018 al 22 de abril de 2022, descontó un total de **cuarenta y seis (46) meses y veintidós (22) días**.
- Del 12 de julio de 2022 a la fecha, ha purgado un total de **doce (12) meses y seis (6) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido concedidos los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
19 de diciembre de 2022		2.5
14 de julio de 2023	1	21
TOTAL	1 mes y 23,5 días	

Por lo anterior, se infiere que sumados los lapsos de privación de la libertad con las redenciones reconocidas el penado ha purgado un total de **ciento sesenta y un (161) meses y diecisiete (17) días**, por lo que aún no cumple la totalidad de la pena de **ciento sesenta y seis (166) meses y quince (15) días** de prisión que le fue impuesta, por lo que se le negará la libertad por pena cumplida invocada.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - No otorgar a **FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA**, la libertad por pena cumplida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al Centro de Reclusión, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

¹ Conforme lo establecido en autos que reposan en el expediente.



123566
68002-31-04-001-2002-00052-00
FREDY ALEJANDRO VELANDIA SAAVEDRA
7127772

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 123566

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1206

FECHA AUTO: 19-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19 / 7 / 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andy Alexander Velasco

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 7127772

TD: 83900

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 25/07/2023 4:00 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	11/07/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	12/07/2023
33804	Blanca Inés León Peña	12/07/2023
38312	Jhon Alexánder Buitrago Ángel	14/06/2023
6144	Hermes Sánchez Ñustes	15/06/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	15/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
40887	Ruby Stella Figueredo	14/06/2023
43672	Edwin Albeiro Ruiz Herrera	14/06/2023
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
122861	Luis Fernando Ortiz Agudelo	14/06/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	20/06/2023
124902	Claudia Castellanos Ortega	13/06/2023
22959	Brándon Giovanni Luna Becerra	14/06/2023
118024	Antonio de Jesús Cruz Morales	14/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	5/06/2023
3694	Alirio Bucurú Romero	13/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	14/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	17/07/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	15/06/2023
5244	Ángel Damián Hernández Pedraza	15/06/2023
6118	Jhon Jarwin Ángel	15/06/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	12/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	16/06/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	14/06/2023
12082	Pedro Wilmer Abreo Pico	14/06/2023
60638	Maicol Stiven Montenegro Rincón	16/06/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	19/07/2023
18518	Óscar Norbey Orjuela Obando	22/06/2023
6380	Fabio López Escobar	22/06/2023
59703	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	21/07/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	21/06/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	21/07/2023

42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
42020	José Alexander Puentes Sánchez	16/06/2023
49103	Ricardo Andrés Rivillas Pérez	24/07/2023
49103	Juan Carlos Baquero Granada	24/07/2023
10030	Nini Johana Amaya Cely	24/07/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP